Gobierno del CHACO

**DICTAMEN N°** 553

REF: A.S. E6-2023-64-A AGENTE WALTER JAVIER DÍAZ S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DISPOSICIÓN N° 304/23 HOSP. 4 DE JUNIO "DR. RAMÓN CARRILLO".

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**AB. FEDERICO VALDÉS**

**A LA: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA**
**DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo que se investiga por presunto incumplimiento del débito laboral, del agente Walter Javier Díaz -DNI N° 27.148.510, por hallarse vinculado a un proceso penal, con emisión de orden de captura a nivel Nacional.

Las mismas se originan con Disposición N° 304/2023, de fecha 07 de julio del año 2023 del Director del Hospital "4 de Junio –Dr. Ramón Carrillo" de Presidencia Roque Sáenz Peña, que ordena la instrucción del correspondiente sumario administrativo y solicita la retención de sus haberes -fs. 1/2-

Se agregaron capturas de pantallas del portal digital Periodismo362.com de fecha 10/03/2023, en la que se lee "Sáenz Peña: Emiten orden de Captura Nacional para "Javi" Díaz, Prófugo de la Justicia". Lo confirmó el Comisario Mayor Hugo Godoy, Director de Zona Interior Sáenz Peña de la Policía del Chaco; en declaraciones a Radio Universidad: "Lo seguimos buscando aunque también ya salió la Orden de Captura Nacional para el prófugo Walter Javier Díaz, alias "Javi". En cualquier lugar del país donde lo encuentren será detenido", remarcó el Jefe Policial. Cabe recordar que Díaz está acusado de atacar a tiros a Mariano Lagraña con una pistola calibre 9 mm (arma de guerra). El herido tiene tres (3) impactos de bala: uno en el abdomen y dos en ambas piernas. Permanece internado en Coma Farmacológico en el sector de Terapia Intensiva del Hospital "E de Junio"..." -fs. 6/7-.

El Equipo Fiscal N° 4, informó que en la causa caratulada: "COMISARIA CONCEPCION DEL BERMEJO S/ ELEVA ACTUACIONES POR MUERTE", Expte. N° 2556/23-2, se encuentra en calidad de imputado WALTER JAVIER DIAZ (a) "Javi", a quien se le atribuye el delito de HOMICIDIO TRIPLEMENTE AGRAVADO a título de Partícipe Primario –art. 80 incs. 6) y 7) en función del art. 41 bis y art. 45 del C.P. –fs. 23-.

Con respecto a la causa administrativa, se dispuso recepcionar declaración indagatoria, quien ejerció el derecho de abstenerse,-fs. 31/32 y 48 respectivamente.

Ante la Cámara Primera Segunda en lo Criminal de la II Circunscripción, tramitaron los autos caratulados: "WALTER JAVIER DIAZ –DIAZ, TISIANO BLADIMIR S/ HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N° 1374/2023-2 , con requerimiento de elevación a juicio de fecha 10/02/25, a WALTER JAVIER DIAZ, donde se le imputaron los delitos de "LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON HOMICIDIO TRIPLEMNTE AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA A TITULO DE AUTOR" (arts. 89 y 80 inc.. 2°, en función del art. 41 bis, art. 41 quater en función del art. 42, todo en función del art. 55 del C.P.). En la que se fijó audiencia preliminar preparatoria de juico por jurados para el día 01 de diciembre de 2025, la que fue suspendida a pedido de la Defensa del imputado y pendiente de fijación de nueva fecha. –fs. 69/70.-

Ante tal circunstancia, se dispuso recepcionar declaración de imputado y ampliatoria, quien compareció a las audiencias señaladas y ejerció el derecho de abstenerse –fs. 88/90 y vta. y 93 respectivamente.

La Cámara II en lo Criminal, con fecha 12/05/26, informó que **WALTER JAVIER DÍAZ, fue declarado autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES AGRAVADA POR EL USO DE ARMA DE FUEGO** –art. 89 y art. 90 en función del art. 41 bis en función del art. 55, todos del C.P. y en consecuencia **CONDENANDOLO a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCIÓN CONDICIONAL.; e imponiéndole reglas de conducta por idéntico plazo. -Sentencia N° 22, del 14/04/2026, la que ha quedado firme en fecha 04/05/26.** -fs. 99 y vta.-

Consecuentemente, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, quien fue notificado debidamente; formuló defensa a través de sus apoderados y planteó nulidades, las que fueron rechazadas en su totalidad -fs. 100/103; 109/121 y 122/124 respectivamente.

Se clausuró el período probatorio y otorgaron plazos para la formulación de Alegatos, quien pese a hallarse debidamente notificado no alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas –fs. 125, 127, 128-

En ese estado, se clausuraron y concluyeron actuaciones, disponiendo la instrucción mantener y ratificar el capítulo de cargos oportunamente formulado -fs. 129/133-

Por su parte la Directora de Sumarios, compartió las conclusiones y aconsejó la sanción expulsiva de Exoneración para el agente Díaz -fs. 134/135 y vta.-

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración Indagatoria y Ampliación, notificación, ofrecimiento de descargos, con presentación formulada a través de sus apoderados, y planteo de nulidades, las que fueron rechazadas en todos sus términos, no logrando el imputado desvirtuar los cargos oportunamente formulados, al haberse garantizado y resguardado plenamente la inviolabilidad de su defensa y el debido proceso.

Mediante **Sentencia N° 22**, de fecha 14/04/26, de la Cámara Segunda en lo Criminal de Presidencia Roque Sáenz Peña, la que se encuentra firme, el agente **Walter Javier Díaz fue declarado autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones Leves en Concurso Real con Lesiones Graves, Agravadas por el Uso de Arma de Fuego, siendo condenado a la pena de Tres (3) Años de Prisión Condicional, más la imposición de conductas exigidas por el mismo período de tiempo.**

Que teniendo en cuenta los delitos por los cuales el sumariado fue condenado en sede judicial y que constituyen el antecedente fáctico de la instrucción sumarial; quedó suficientemente acreditado que su conducta importa una gravísima transgresión al régimen disciplinario para los agentes de la Administración Pública Provincial, lesionando de modo irreparable los principios fundamentales sobre los que se cimienta la función pública.

Del mismo modo la comisión de actos de violencia letal genera un profundo descrédito y es incompatible con la ética que debe guardar la permanencia del agente dentro de la administración y la preservación de prestigio de la función Pública Provincial,

La conducta decorosa y digna, es exigida a todos los agentes públicos, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, con la única limitación, que salvaguarda la vida íntima y privada. Por lo tanto la Administración Pública, tiene el derecho de exigir a todos sus agentes que observen una conducta digna, en todos sus actos, en tanto y en cuanto éstos puedan influir, reflejarse o de algún modo afectar el desempeño de sus cargos –El Contrato de Función o Empleo Públicos –Escola, Vol. II –Parte Especial-.

Existe responsabilidad administrativa cuando se transgreden las condiciones y circunstancias exigidas para el ejercicio de sus tareas, se contraría la eficiencia de los servicios; produciéndose en consecuencia, un quebrantamiento de los deberes y obligaciones que debe observar todo agente público en el desempeño de sus tareas habituales.

De la investigación realizada, quedó debidamente acreditada la gravedad fáctica constatada en el caso, la cual impone la necesidad de emitir un pronunciamiento de mérito que unifique y ratifique la responsabilidad expulsiva del sumariado, con la máxima sanción de la norma, en resguardo de los intereses de la Administración Pública Provincial; y aún más revistiendo funciones operativas de chofer de un servicio público de un organismo esencial como lo es la Salud Pública.

Por tanto, en base a la normativa aplicable, esta Asesoría entiende que corresponde la sanción expulsiva de **Exoneración,** al agente **Walter Javier Díaz DNI N° 27.148.510**, al haber transgredido con su accionar los preceptos de la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", ***art. 21****: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: ...**inc. 3)** Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; en concordancia con el a**rt. 23.** Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas; ...**inc. 2)** Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o el prestigio del Estado Provincial –del **Anexo de la Ley N° 292-A –Régimen Disciplinario.*** Y *además de ello, se ha transgredido la **Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, art. 1:** "La presente ley de Etica y Transparencia en la Función Pública se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades"; **inc. b)** Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial".*

Asimismo, se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº 292-A- Ex Ley N° 2017) para aplicar la sanción, esto es 60 (sesenta) días hábiles administrativos, a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Finalmente, se sugiere que la Subsecretaría Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento proyectado, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Atentamente.-

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-**

16 SEP. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO